



Ciudad de México a 01 de diciembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso b), y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 110 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son múltiples las incongruencias, colisiones, antinomias y lagunas que provocó el mal trabajo legislativo realizado por la Comisión de Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias, desafortunadamente, avalado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su VII Legislatura.

Poco a poco se han ido trabajando iniciativas y dictámenes que eliminan y depuran esos vicios de técnica legislativa; sin embargo, aún subsisten porciones normativas que, en los hechos, provocan confusiones a todos los operadores jurídicos interesados o involucrados directa o indirectamente con el trabajo de este Congreso.

Es el caso del procedimiento que deben seguir las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México. En su artículo 69, la constitución local, considera un procedimiento suficientemente claro y detallado que funge –o debería fungir– como referencia y orientación para refrendarse en las normas internas que rigen el actuar del poder facultado para operar y consumir dicha reforma, a saber, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Aunque pareciera una obviedad, esta servidora no podría condenar que no se hayan trasladado íntegramente los preceptos normativos relativos a la reforma de la Constitución, contenidos en la propia Constitución local, a las normas del Congreso, dada la diferencia en las fechas de publicación de las nuevas versiones de cada instrumento legislativo.

No me atrevería a sugerir que fue un descuido, falta de pericia o de atención, de parte de las y los integrantes de las comisiones que, obviamente, tendrían a su cargo la confección de las leyes secundarias, en este caso la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, aunque bien pudieron haberse acercado a las discusiones del Constituyente y conocer anticipadamente el proyecto al menos del artículo 69 que, desde la Carta Magna de la Ciudad, dispondría el cómo se podría modificar su texto.

Empero, cualquier lector de los ordenamientos internos del Congreso, se puede percatar de que no sólo no se hizo ese trabajo de acercamiento y anticipación, concediendo que el trabajo de crear leyes nuevas es arduo y extenso, sino que extrañamente para el asunto objeto de esta iniciativa, la Comisión y luego el Pleno optaron por validar un Reglamento que no atendía la disposición de una Constitución, publicada desde el 5 de febrero de 2017, pero que sí contuvo dos artículos referentes al procedimiento de reforma constitucional distintos al de la Constitución y también distintos entre sí. No hay que perder de vista que ese Reglamento del Congreso se publicó el 1 de septiembre de 2017, es decir 8 meses después de que ya era ampliamente difundida la nueva Constitución de la Ciudad de México.

Así es, por inverosímil que parezca, el Reglamento del Congreso local tiene dos artículos dedicados a orientar el procedimiento que las y los diputados habrán de seguir y las consideraciones que habrán de hacer si tienen la intención de modificar la constitución de la ciudad; pero no es un “copia y pega”, no es un “error de dedo”, es simple y llanamente un absurdo que no puede continuar.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Constitución Política de la Ciudad de México dispone un procedimiento práctico, directo y concreto para las reformas a su propio texto. Para pronta referencia se transcribe el artículo correspondiente:

“Artículo 69

Reformas a la Constitución

Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- 1. (Se deroga)*
- 2. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.*
- 3. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.*
- 4. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.*
- 5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.*

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

6. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo”.

Segundo. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contiene dos artículos con disposiciones que colisionan y generan falta de certeza en el procedimiento a seguir para la reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México. Para pronta referencia se transcriben los artículos en cuestión:

“Artículo 110. En el caso de las iniciativas de reforma a la Constitución Local, se observará lo relativo al artículo 69 de la Constitución Local como sigue:

I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;

II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión en la Gaceta;

III. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron;

IV. Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad;

V. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas por la Constitución Local;

VI. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum;

VII. En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso;

VIII. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante;

IX. La Sala Constitucional de la Ciudad de México será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum, en los términos de la ley y el presente reglamento, y

X. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Federal, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:

I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;

II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;

III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

IV. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y

V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.”

Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 110. En el caso de las iniciativas de reforma a la Constitución Local, se observará lo relativo al artículo 69 de la Constitución Local como sigue:</p> <p>I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;</p> <p>II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión en la Gaceta;</p> <p>III. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron;</p> <p>IV. Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad;</p> <p>V. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas por la Constitución Local;</p> <p>VI. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum;</p>	<p>Artículo 110. DEROGADO</p>

<p>VII. En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso;</p> <p>VIII. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante;</p> <p>IX. La Sala Constitucional de la Ciudad de México será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum, en los términos de la ley y el presente reglamento, y</p> <p>X. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Federal, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.</p>	
<p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;</p> <p>II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictaminen,</p>	<p>Artículo 332. Las reformas a la Constitución local se realizarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.</p> <p>II. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.</p> <p>III. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los</p>

<p>asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;</p> <p>III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>IV. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y</p> <p>V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.</p>	<p>miembros presentes del Congreso de la Ciudad.</p> <p>IV. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.</p> <p>V. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>VI. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 110 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 110. Derogado

Artículo 332. Las reformas a la Constitución local se realizarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.
- II. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.
- III. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.
- IV. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.
- V. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VI. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO